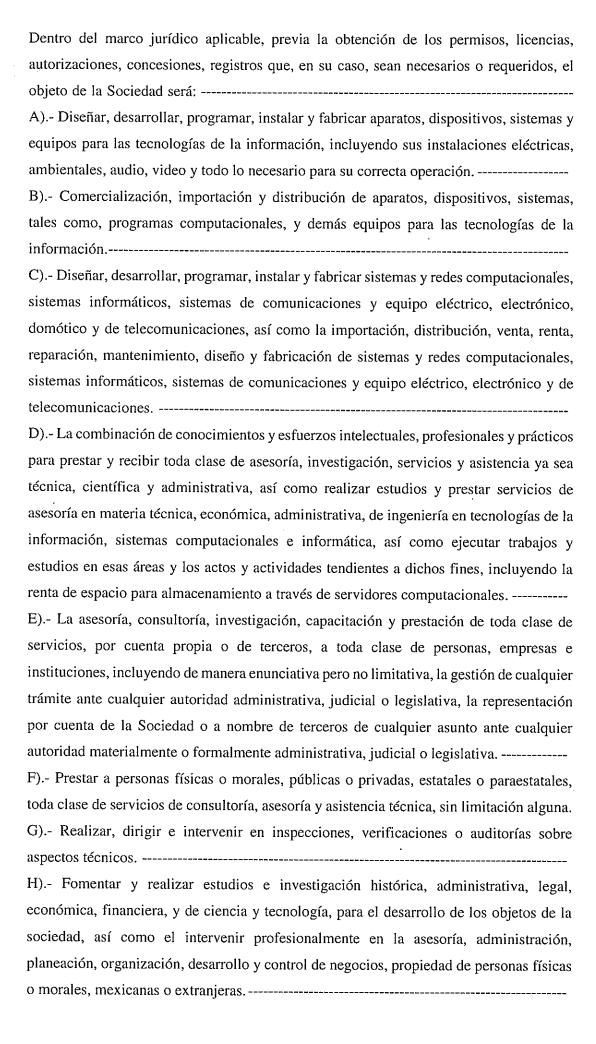
PÓLIZA NÚMERO 1372 MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS. --En la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinue ve as pues Doctor en Derecho LUIS ROBERTO LARA RAMOS, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y TRES de esta plaza de Ciudad de México, antes del Distrito Federal, debidamente habilitado para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Economía y actuando con el carácter de Fedatario Público, que la Ley me otorga, hago constar la Constitución de "REDES DE ACCESO DIGITALES Y UNIFICACION DE SERVICIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores IRVIN GOMEZ PACHECO y ESTEBAN GUTIERREZ ESPINOSA, al tenor de los siguientes antecedentes y las siguientes ----- ANTECEDENTES I.- Para el otorgamiento de este instrumento se solicitó y obtuvo la autorización de la Secretaría Economía con Clave Única del Documento (CUD) "A201905061616034392" (letra A, dos, cero, uno, nueve, cero, cinco, cero, seis, uno, seis, uno, seis, cero, tres, cuatro, tres, nueve, dos), mismo que en copia fotostática que concuerda fielmente con su original agrego a mi archivo bajo la letra "A"; y agregaré sendas copias fieles a los originales que del presente instrumento expida. -----II.- La sociedad se regirá en funcionamiento por los estatutos que a continuación se insertan y en todo aquello que no esté previsto en los mismos, se deberán aplicar las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las normas que le son supletorias: ----------- E S T A T U T O S ----- CAPITULO PRIMERO ---------- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO. ------PRIMERA.- <u>DENOMINACIÓN.</u> ------Los expresados comparecientes constituyen en este acto una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE denominada "REDES DE ACCESO DIGITALES Y UNIFICACION DE SERVICIOS", debiendo ir seguida tal denominación de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de las iníciales "S. DE R.L. DE C.V." -----SEGUNDA.- <u>DURACIÓN.</u>-----La duración de la sociedad es INDEFINIDA, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. -----TERCERA.- DOMICILIO. -----

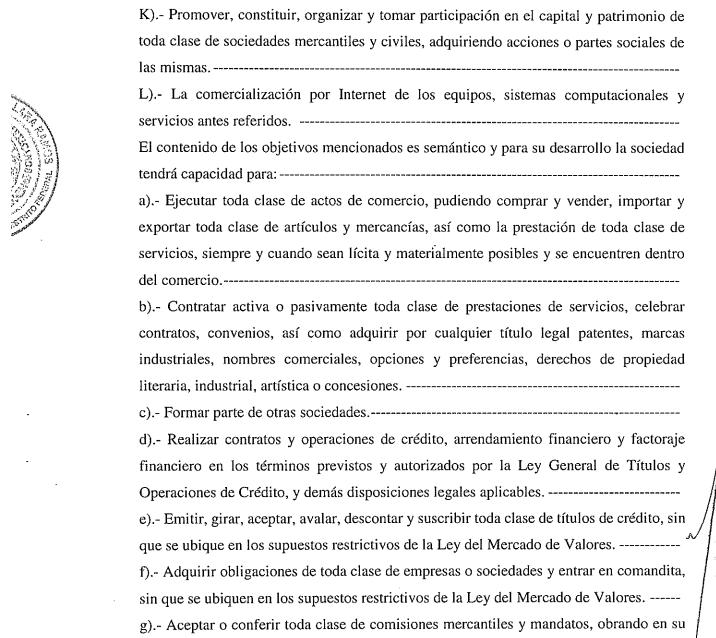
El domicilio de la sociedad será en CIUDAD DE MÉXICO pudiendo establecer

sucursales o agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero. -----

CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-----







I).- Formular y llevar a cabo programas de becas y pasantías y concederlas directament

en los términos de las convocatorias correspondientes, dentro de los fines de la sociedad

J).- Realizar, desarrollar e impartir todo tipo de cursos, talleres, seminarios y congresos de temas relacionados con los fines de la sociedad.-----

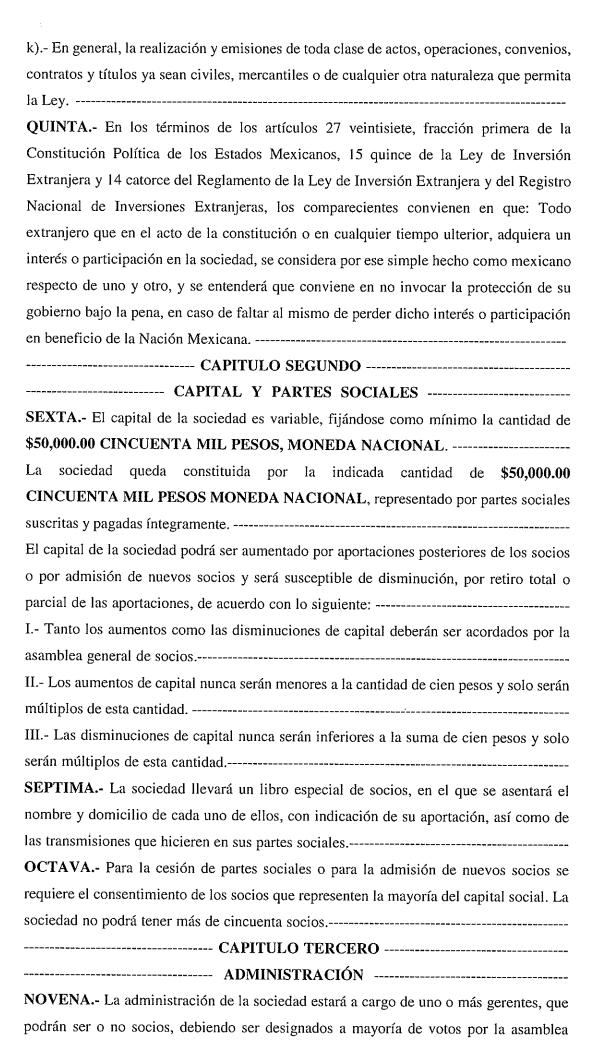
propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

h).- Adquirir por cualquier título legal, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto, siempre y cuando sean lícita y materialmente posibles y se encuentren dentro del

i).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

j).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. ------

comercio. -----





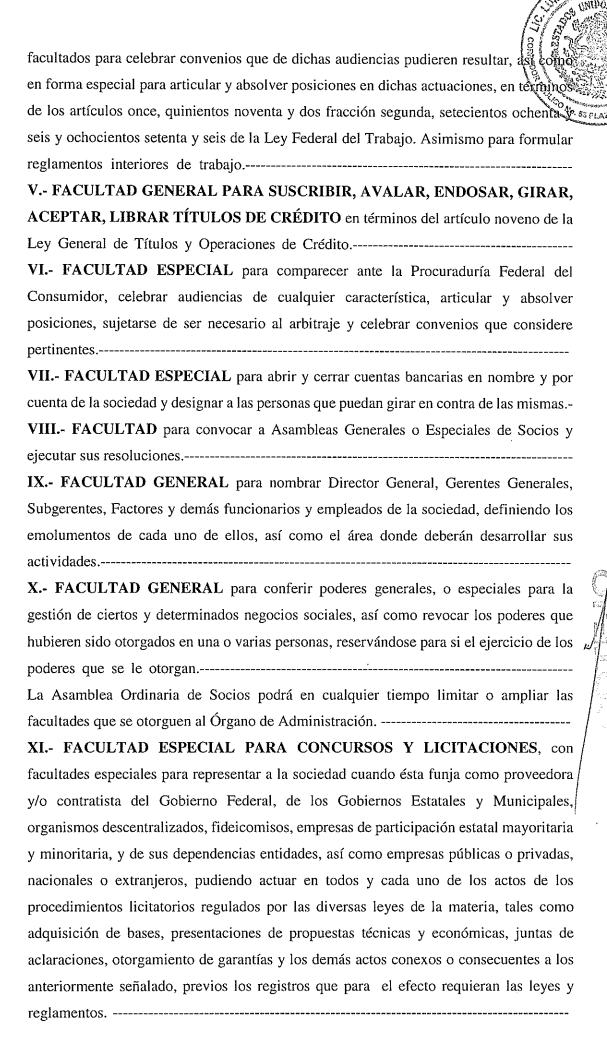
general de socios y durarán en su cargo hasta en tanto no les sean revo nombramientos.----DÉCIMA.- Los gerentes podrán actuar separadamente, salvo que la asamblea actuar de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya del companya del companya de la companya del companya que la administración de la sociedad quede a cargo de un consejo de gerentes, en cuyo caso, éste estará integrado por el número de gerentes que la propia asamblea determine, en número no menor a dos, con las designaciones de presidente, secretario y, en su caso, tesorero y vocales, pudiendo la asamblea designar el número de suplentes que crea DÉCIMO PRIMERA.- En el caso de que la sociedad esté administrada por un consejo de gerentes, éste se reunirá siempre que sea convocado por cualquiera de sus miembros mediante carta con acuse de recibo, que deberá ser dirigida al domicilio de gerentes que aparezca registrado por la sociedad, con una anticipación no menor de cinco días naturales a la fecha señalada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga. No será necesario el requisito de convocatoria cuando se reúnan la totalidad de los miembros del consejo de gerentes. -----El consejo de gerentes funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomando sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. El presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate. ------De cada sesión del consejo se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario. ------El delegado que se designe actuará en substitución de aquéllos, para los efectos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----Los acuerdos adoptados por escrito por todos los miembros del consejo de gerentes serán válidos, aún cuando se tomen fuera de sesión.-----**DÉCIMO SEGUNDA.-** Los gerentes o el consejo de gerentes, en su caso, disfrutarán de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social y a mayor abundamiento, de las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México (antes el Distrito Federal) y de sus correlativos de los Códigos Civiles tanto Federal como de todos los Estados de la República Mexicana, así como para suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ------Gozarán por tanto dichos gerentes o el consejo de gerentes, de las facultades necesarias para ejercitar las que precisa el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y de sus correlativos de los

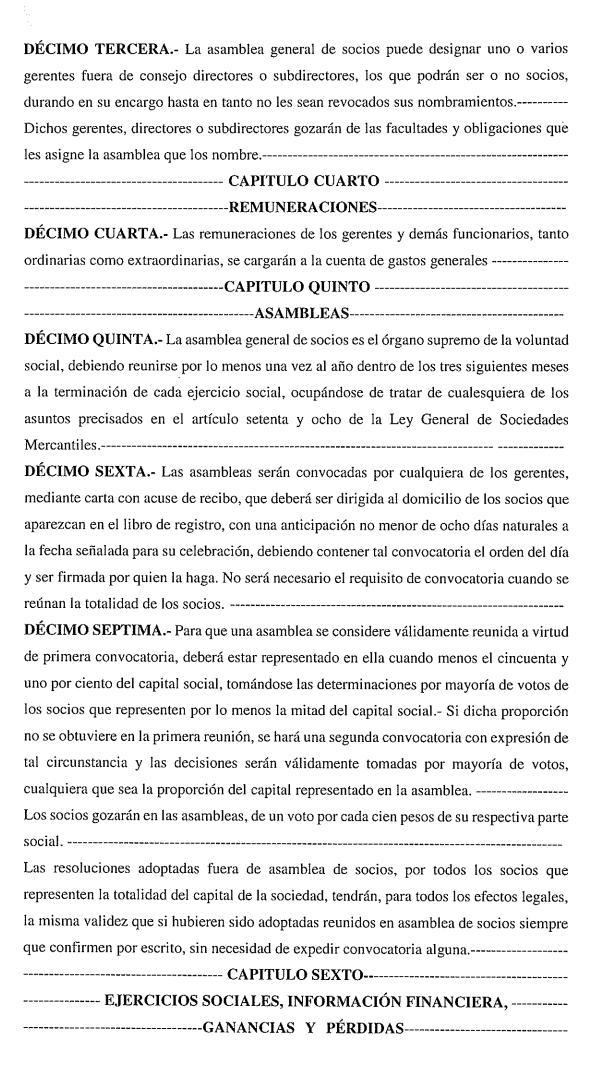
Códigos Civiles tanto Federal como de todos los Estados de la República Mexicana y por



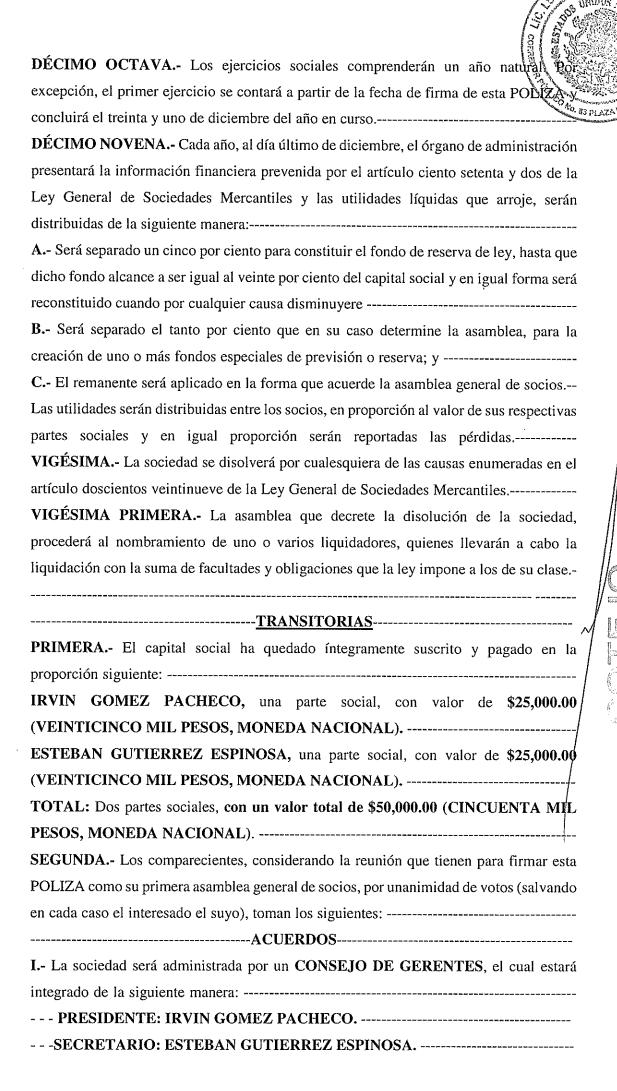
I.- FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para la Ciudad de México (antes el Distrito Federal) y cada uno de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el poder, estando por tanto facultado para iniciar acciones legales de cualquier naturaleza así como desistirse de todas las mismas, aún de juicios de amparo, formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón, transigir, comprometer en arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los demás actos determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos, del trabajo y fiscales.—————
II.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para la

IV.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL con facultades expresas para comparecer ante cualquier autoridad laboral, Juntas Federales y Locales de Conciliación, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje y en especial audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral,



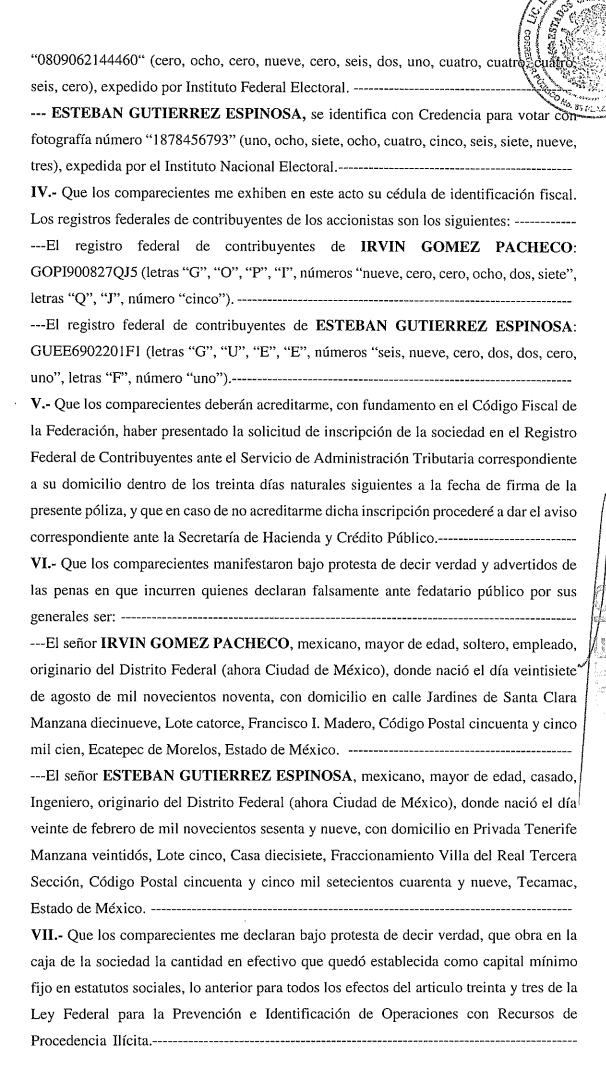








-- Tanto el PRESIDENTE y el SECRETARIO, tendrán todas las facultades y atribuciones establecidas en la cláusula décimo segunda de estos estatutos sociales, mismas que podrán ejercer de manera individual, con la salvedad de las señaladas en la cláusula décimo segunda, fracción III (tercera), consistente en Facultad para Actos de Dominio y fracción V (quinta), consistente en facultad general para suscribir, avalar, endosar, girar, aceptar, librar títulos de crédito, fracción VII (séptima), consistente en la facultad especial para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre y por cuenta de la sociedad y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas, las cuales deberán ser ejercidas de forma mancomunada por los miembros del Consejo de Gerentes, facultades que se dan aquí por reproducidas como si se transcribiesen textualmente en obvio de repeticiones. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para la Ciudad de México (antes el Distrito Federal) y cada uno de los Estados de la República Mexicana, el suscrito Corredor Publico transcribe a continuación dicha disposición: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna------En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas,-----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----TERCERA.- Los Socios de la sociedad manifiestan, que obran en su poder y a disposición de la sociedad, las cantidades que en dinero en efectivo han exhibido los socios en pago del valor nominal de las partes sociales que han suscrito.----------YO EL CORREDOR PÚBLICO CERTIFICO Y DOY FE: -----I.- Que todos los documentos que tuve a la vista concuerdan fielmente con sus originales. II.- Que me cercioré de que los comparecientes tienen capacidad legal en virtud de que no encontré en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que se encuentren sujetos a interdicción. -----III.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes conforme a los documentos que en copia fotostática que concuerdan fielmente con sus originales, agrego a mi archivo bajo la letra "B". Dichos documentos son los siguientes: -----IRVIN GOMEZ PACHECO, se identifica con Credencial número



VIII.- Que en términos de la fracción tercera del artículo tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; los comparecientes declararon de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que no existe la figura de Dueño Beneficiario ni Beneficiario Controlador en la presente operación y que son en última instancia, quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento y disposición de los bienes y derechos de la misma.-----IX.- Que los comparecientes reconocen que los datos de identificación recabados para la emisión del presente instrumento, serán usados en la expedición del mismo, así como en las copias certificadas, testimonios o cotejos que del mismo se expidan.-----X.- Que hice saber a los otorgantes sobre la obligación que tienen de inscribir esta sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----XI.- Que para efectos de cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se transcribe el contenido del artículo veintidós de dicho reglamento: "Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.". ------XIII.- Que lei, orienté y expliqué a los comparecientes el valor y las consecuencias legales del presente instrumento, manifestando su conformidad con él y firmándolo en unión al suscrito Corredor Público para su constancia en el lugar y fecha arriba indicados. DOY FE. -----Firmado.- Irvin Gómez Pacheco.- Una firma ilegible.- Esteban Gutiérrez Espinosa.- Una

Firmado.- Irvin Gómez Pacheco.- Una firma ilegible.- Esteban Gutiérrez Espinosa.- Una firma ilegible.- Luis Roberto Lara Ramos.- Una firma ilegible.- Mi sello de autorizar. -- EL SUSCRITO, LUIS ROBERTO LARA RAMOS, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 83 OCHENTA Y TRES DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICA QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LA PÓLIZA ORIGINAL QUE OBRA EN MI ARCHIVO, CUYO EXTRACTO FUE ASENTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO NÚMERO UNO A CARGO DEL SUSCRITO Y QUE SE EXPIDE A FAVOR DE IRVIN GOMEZ PACHECO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "REDES DE ACCESO DIGITALES Y UNIFICACION DE SERVICIOS", SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR
LEVANTÉ EL ACTA CORRESPONDIENTE BAJO EL NÚMERO MIL
TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS
MIL DIECINUEVE
VA EN SEIS FOJAS ÚTILES E IMPRESAS POR AMBOS LADOS Y UNA FOJA
ÚTIL IMPRESA POR UNO SOLO DE SUS LADOS, DEBIDAMENTE FIRMADAS,
SELLADAS Y COTEJADAS
CIUDAD DE MÉXICO. A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINHEVE





